

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-8681

Fecha 10/04/2024

Al **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto Disposición que concede el beneficio de una pensión

especial asignada por el Estado dominicano a varias

personas.

Anexo Copia de los Decretos núm. 187-24, 189 y 191-24,

debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fecha

8 de abril de 2024.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y

fines procedentes.

Atentamente,

original Firmado bor of minizero Administrativo de la Presidencia Igor Rodríguez Durán

Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)

IRD/il.



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-8681

Fecha 10/04/2024

Al

Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto

_

Disposición que concede el beneficio de una pensión

especial asignada por el Estado dominicano a varias

personas.

Anexo

Copia de los Decretos núm. 187-24, 189 y 191-24,

debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fecha

8 de abril de 2024.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y

fines procedentes.

Atentamente,

Igor Rodriguez Duran República Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)

IRD/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No

Firmado nor...



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Oscreto No: 1/22 Fechy 71/12027

Firmado por:

NÚMERO: 189-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio DGJP-2024-02307, del 25 de marzo de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial con cargo al Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALFREDO CABRERA	092-0003773-8
2	ANDRES GUILLEN	084-0002957-8
3	ANGEL NICOLAS GUZMAN RAMIREZ	010-0030160-4
4	BIENVENIDO PEGUERO GUZMAN	008-0014917-1
5	CARLOS ENRIQUE BELTRE	010-0040450-7
6	CARMEN JOSELINA ESPINAL ESPINAL DE PEÑA	045-0018747-3
7	DAMIAN GARCIA CEBALLOS	061-0003907-9
8	DINORAH MORILLO LORENZO	016-0004605-4
9	DOMINGO URBAEZ CASILLA	068-0012586-3
10	EMERITO PAULA SANCHEZ	049-0009065-7
11	ENRIQUE VARGAS CRUZ	031-0125261-1
12	FABIO MALDONADO ALBERTO	049-0021123-8



LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTI ACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 189 - 27 Ley No. 2122 Y Solvy 17/4/1024

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

13	FELIX ANTONIO POLANCO	002-0038185-3
14	FRANCISCO ADAMES HERNANDEZ	110-0001683-9
15	HECTOR BIENVENIDO MORENO FLORENTINO	093-0035346-4
16	HUMBERTO YDARNE ORTIZ MERCADO	033-0014130-0
17	JOSE FRANCISCO SERRA PUNTIEL	047-0035600-1
18	JOSE OSCAR CASTAÑOS GERMOSEN	037-0049805-2
19	JUAN ANTONIO VARGAS CABRERA	036-0026408-3
20	JUAN HERNANDEZ	054-0063472-0
21	JULIO MARTINEZ ALMONTE	039-0010688-5
22	LUIS EMILIO URBAEZ	018-0027558-6
23	MARCELINO CRUZ PEREZ	093-0000209-5
24	MARCELO GUZMAN	074-0000376-5
25	MELANIO CUEVAS JOSE	077-0002454-5
26	MIGUEL ANDRES DE JESUS BROWN	097-0006449-7
27	NEOMISIA PEREZ DE PAEZ	050-0017144-6
28	PEDRO VALENZUELA	002-0022609-0
29	RAFAEL PEREZ DURAN	123-0007366-0
30	RAMON CARABALLO TORREZ	024-0002509-0
31	RAUL MAÑON GARCIA	001-0630756-4
32	ROBERTO TERRERO MONTERO	014-0005529-7
. 33	RODOLFO BELTRAN LAURENCIO	005-0026777-8
- 34	ROSA ELCIRA DESENA	010-0041364-9
35	RUBEN DIONICIO CHAVEZ CHAVEZ	033-0004147-6
36	SALVADOR SANTA	010-0042276-4
37	SENEO MONTERO MONTERO	108-0000686-7
38	SILVESTRE SURIEL FERREIRA	048-0026082-2
39	SINENCIO RODRIGUEZ	002-0019059-3
40	SOCRATES DANILO SOTO PIMENTEL	003-0039498-8
41	TIMOTEO CONTRERAS MENDEZ	010-0023873-1
42	VALENTIN PINEDA	010-0053112-7
43	VICTOR NICOLAS CARRASCO RODRIGUEZ	073-0003710-3
44	VICTOR RADHAMES TAVAREZ RODRIGUEZ	031-0125250-4
45	VICTORIANO VASQUEZ CARABALLO	024-0002408-5
46	YONIS WENSESLAO SILVA VIDAL	001-0593058-0

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Parameter and the second secon	
A MARKET COM CARREST AT ALL COMME	
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	į
VISTO POR LA DIDITION DE	
Decroto No. 181-24 Ley No.	
Pás. No. 3/3 Feganty/2021	
Firenda 19079	
Firmado por	
500 W. C.	

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

